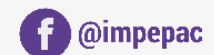


Derechos Político Electorales de las Personas de la Diversidad Sexual.

www.impepac.mx



A vibrant, cartoon-style illustration of a diverse group of approximately 15 people of various ages and abilities standing together on a light grey oval shadow. The group includes a young man with a prosthetic leg, a woman in a wheelchair, a man with a cane, and several older adults. They are dressed in casual, colorful clothing, representing a wide range of human diversity.

2

Derechos Político Electorales de las Personas de la Diversidad Sexual

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; todas las personas gozarán de los derechos humanos, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, **religión, opiniones, preferencias sexuales**, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



Derechos Político Electorales de las Personas de la Diversidad Sexual



Es así que, la Declaración Internacional de los derechos de Género, establece el Derecho a auto determinar la identidad de género al referir que todos los seres humanos tienen una idea en constante construcción acerca de su propia identidad, así como lo quíe, es y sea posible conseguir.

Derechos Político Electorales de las Personas de la Diversidad Sexual

En ese sentido, es fundamental que toda persona goce del derecho de determinar y redefinir, durante el devenir de su vida, su identidad genérica, independientemente de su sexo cromosómico, sus genitales, su sexo asignado de nacimiento y su expresión de rol de género original.

Dentro de los Principios de Yogyakarta se encuentra una amplia gama de derechos humanos y su aplicación en situaciones de orientación sexual e identidad de género.



Derechos Político Electorales de las Personas de la Diversidad Sexual



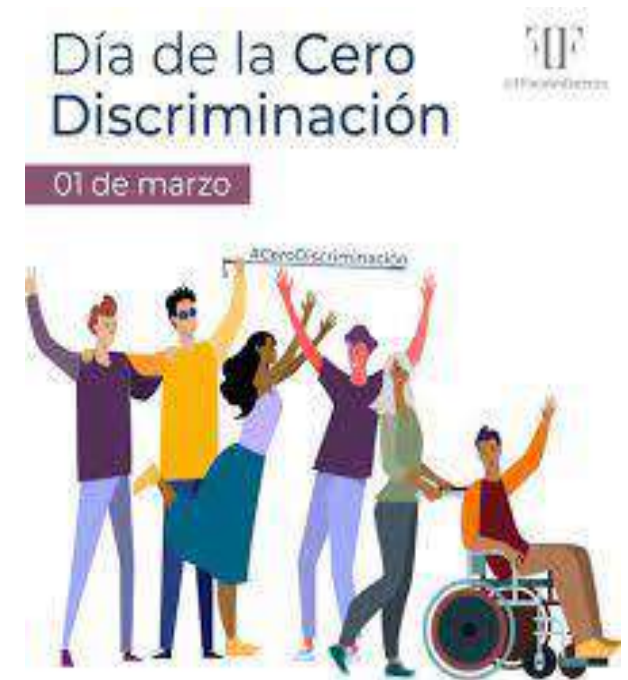
La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo 6/2008, señaló que la identidad de género se integra **no sólo a partir de un aspecto morfológico sino, primordialmente, de acuerdo con los sentimientos y convicciones más profundas de pertenencia o no al sexo que le fue legalmente asignado al nacer y que será de acuerdo** con ese ajuste personalísimo que cada sujeto decida proyectar su vida, no sólo en su propia conciencia sino en todos los ámbitos culturales y sociales de la misma, de manera que, el derecho a la identidad personal es aquel que tiene toda persona a ser una misma.

Derechos Político Electorales de las Personas de la Diversidad Sexual

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, JDC.

El 17 y 21 de febrero de 2021, **los ciudadanos Arthemio Aguilar López y Juan Carlos Casillas Batalla**, respectivamente, presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, **en sus calidades de integrantes de la comunidad LGBTI**, Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mismos que fueron radicados con los números TEEM/JDC/26/2021-3 y TEEM/JDC/27/2021-3 que obligó al IMPEPAC a la:

ELABORACIÓN DE LINEAMIENTOS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE GRUPOS VULNERABLES.



Derechos Político Electorales de las Personas de la Diversidad Sexual



En dichos lineamientos se implementaron las acciones afirmativas en la que se vinculó a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para que incluyan en sus postulaciones, respectivamente una formula integrada por la comunidad **LGBTI, personas discapacitadas o cualquier persona del grupo vulnerable**, en las listas de diputados por el principio de representación proporcional (RP) para el Congreso del Estado, así como al cargo de la presidencia municipal o sindicatura, y en su caso a la fórmula de candidaturas a una regiduría de la planilla respectiva, para los grupos vulnerables.

Derechos Político Electorales de las Personas de la Diversidad Sexual

LA REALIZACIÓN DE ESTUDIO POST ELECTORAL.

Realizar un estudio posterior a que concluya el proceso electoral, respecto a la presentación de los diversos grupos vulnerables que existen en la entidad a efecto de determinar su participación proporcional como minorías en los espacios de toma de decisiones.

Asimismo, **el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar las adecuaciones conducentes en relación con las medidas afirmativas tendentes a garantizar el acceso efectivo de las personas en situación de vulnerabilidad,** al ejercicio del poder.



Derechos Político Electorales de las Personas de la Diversidad Sexual

El 05 de marzo de 2021, el pleno del Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/128/2021, a través del cual se aprobaron las Acciones Afirmativas a favor de los Grupos Vulnerables;** así como, los Lineamientos para el Registro y Asignación de personas de la comunidad LGBTI, Personas con Discapacidad, Afrodescendientes, Jóvenes y Adultos mayores, para participar en el Proceso Electoral 2020-2021.

REGISTRO DE CANDIDATURAS DE GRUPOS VULNERABLES.

De las personas de la Comunidad de la Diversidad Sexual. (Informe General*, pág. 41)

Ello permitió el registro de candidaturas al cargo de ayuntamientos, con los siguientes resultados:

Grupo vulnerable:	Cantidad:
LGBTI	194
Afrodescendientes	145
Personas con Discapacidad	40
Jóvenes	815
Adultos mayores	182



Derechos Político Electorales de las Personas de la Diversidad Sexual

PERSONAS ELECTAS DE GRUPOS VULNERABLES A CARGOS DE AYUNTAMIENTO.

Las personas electas a los cargos de ayuntamientos fueron:

Grupo vulnerable:	Cantidad:
LGBTI	9
Afrodescendiente	10
Personas con Discapacidad	4
Jóvenes	16
Adultos Mayores	7



Derechos Político Electorales de las Personas de la Diversidad Sexual



En fecha 08 de mayo del 2023, se presentó ante el Consejo Estatal Electoral, de este órgano electoral local, el denominado "ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD DE LA REPRESENTACIÓN DESCRIPTIVA DE GRUPOS SOCIALES, TRADICIONALMENTE EXCLUIDOS EN ÓRGANOS LEGISLATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES EN EL ESTADO DE MORELOS", ELABORADO POR **EL CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIONES MULTIDISCIPLINARIAS (CRIM) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA***", mismo que fue remitido para su análisis al Congreso del Estado de Morelos.

*Consultable en:
<https://impepac.mx/wp-content/uploads/2023/05/INFORME%20INTEGRADO-CRIM.pdf>

Derechos Político Electorales de las Personas de la Diversidad Sexual



El pasado 07 de junio de 2023 fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 6200*, el Decreto Número Mil Trece, por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, **en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género,** así como el Decreto Número Mil Dieciséis, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

*Consultable en:

<https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2023/6200.pdf>

Sentencias de Referencia de las Personas de la Diversidad Sexual

En cumplimiento a la sentencia **SUP-RAP-21/2021** y acumulados, mismo que desarrolló una metodología que analizó las acciones afirmativas implementadas en el PEF 2020-2021, enfocadas en cinco grupos: personas indígenas, con discapacidad, afromexicanas, **de la diversidad sexual**; así como personas migrantes y residentes en el extranjero.

Contamos con las siguientes referencias:

SUP-REC-117/2021. Medidas afirmativas a favor de la comunidad LGBTTTTIQ+ en Aguascalientes.

SUP-REC-249/2021 y SUP-REC 255/2021 y acumulados, con el mismo tema: Viabilidad temporal para la implementación de acciones afirmativas para personas LGBTTTTIQ+ en Tlaxcala.

Y **SUP-JDC-951/2022**, con la referencia: Omisión legislativa en materia de protección de derechos de las personas LGBTTTTIQ+ respecto al Congreso de la Unión.



Sentencias de Referencia de las Personas de la Diversidad Sexual

En la última sentencia citada (**SUP-JDC-951/2022**), la Sala Superior del TEPJF, señaló lo siguiente:

"Quien acude al juicio se **autoadscribe como persona no binaria, por** lo que se le debe reconocer esa calidad, toda vez que la identidad de género parte únicamente de la autodeterminación de cada persona y es un elemento integral **de los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la privacidad**, de ahí que no deba exigirse mayor formalidad probatoria sobre esta afirmación; aunado a que pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad que demanda sean garantizados sus derechos político-electorales."



Sentencias de Referencia de las Personas de la Diversidad Sexual



Asimismo, en la sentencia dictada por la Sala Superior del **TEPJF en el expediente SUP-REC-256/2022**, determinó lo siguiente:

"(...) las mujeres deben ser postuladas de forma paritaria, sin que ello implique en sí mismo que no se podrán postular candidaturas de personas LGBTTTIQ+, en especial personas no binarias, simplemente los partidos políticos y coaliciones deben poner especial cuidado en sus postulaciones para procurar armonizar la incorporación de acciones afirmativas de las personas **no binarias en lugares que no correspondan a las mujeres**. Solamente de esa forma se logra garantizar tanto el principio de paridad en beneficios de las mujeres y, en su caso, ceder espacios o lugares asignados a los hombres por ser el sector que históricamente no ha sido discriminado en materia de representación política."

Sentencias de Referencia de las Personas de la Diversidad Sexual

MORELOS

Tenemos el SUP-REC-361/2023, en una votación dividida por la Sala Superior, presentado por una Persona Migrante, que sostenía dicho grupo en situación de vulnerabilidad debía incluirse **como acción Afirmativa en el estado de Morelos, en el que se destacó que el Congreso del Estado**, en su reforma del 7 de junio de 2023, decidió únicamente reconocer a las personas de la Comunidad LGTBI, personas con discapacidad, afrodescendientes, adultos mayores y jóvenes.

En la sentencia JDC-40-2024 en el expediente promovido por **Juan Carlos Casillas Batalla, Margarita Cárdenas Nava y Ana Guadalupe García González**, la Sala Regional hizo el análisis respectivo relativo a los cargos de elección popular a elegir en este proceso electoral 2023-2024. (Pág. 78- 81)



Derechos Político Electorales de las Personas de la Diversidad Sexual

Glosario y Términos*.

Adulto mayor. Persona de 60 años de edad o más.

Grupo Vulnerable. Conjunto de personas que se encuentran en una situación de desventaja con respecto al resto de la sociedad, entendiéndose para los efectos de estos lineamientos, a las personas Jóvenes, de la comunidad LGBTI, con discapacidad, adultos mayores y afrodescendientes.

Afrodescendientes. Aquellas personas que, por sus usos, costumbres, cultura, cosmovisión, derivado de procesos identitarios y de identificación se autoadscriban como descendientes de la diáspora africana.

Joven. Persona que se encuentra en el rango etario de 18 a 29 años de edad.

LGBTI. Es un término general e inclusivo, que contempla una amplia gama de colectivos de la diversidad sexual, de género y características sexuales distintas a la identidad de género; características sexuales, físicas o anatómicas que no se ajustan a los estándares binarios del sexo.

Personas con Discapacidad. Personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad.

RP. Representación Proporcional.

MR. Mayoría Relativa.

SRC. Sistema de registro de candidaturas.



*Artículo 4 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

Diversidad Sexual

Todas las personas ejercemos y vivimos nuestra sexualidad, todas las personas la vivimos de maneras diferentes.

La idea de una sexualidad homogénea se ha convertido en el parámetro para definir qué es lo bueno, lo correcto, lo moral, lo deseado y lo normal en este ámbito.



Sexo y Género

El sexo asignado al nacer es la determinación de una persona con base en la percepción de sus genitales y otras características al momento de nacer.

Socioculturalmente se ha modelado la idea de la existencia única de un binarismo sexual MUJER/HOMBRE.

El género alude a los diversos atributos determinados socioculturalmente, que integran funciones, actitudes y otras características que se asignan a los sexos y que son identificadas como **“masculinas”** o **“femeninas”**.



Expresiones de Género

ORIENTACIÓN SEXUAL

Es la capacidad de cada persona de sentir atracción erótica-afectiva por personas de un sexo o género diferente al suyo, del mismo o mas de uno.

IDENTIDAD DE GÉNERO

Es la manera en la que cada persona vive y siente su género.

Puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer:

Cisgénero: persona cuya identidad de género y sexo asignado al nacer coinciden.

Transgénero (Trans): persona cuyo sexo asignado al nacer no coincide con la identidad de género de la persona.

EXPRESIÓN DE GÉNERO

La expresión de género se puede describir como la forma en la que una persona decide manifestar su género a las demás. Por ejemplo: La ropa que utiliza, como se corta o pinta el cabello, si se pinta las uñas, los accesorios que usa, etc.



Consideraciones para el Registro de Candidaturas de Grupos Vulnerables



En el registro respectivo de una persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad deberá especificarse si la postulación corresponde a alguno de los Grupos vulnerables.

Conforme al Protocolo para adoptar las medidas tendentes a garantizar a las personas Trans, en el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones y sin discriminación en ningún caso la falta de concordancia entre la expresión de género del o de la votante con la fotografía de la credencial para votar, o bien con el nombre o el sexo (hombre o mujer) asentados en ella podrá ser causa para impedir el reconocimiento y ejercicio de sus derechos político electorales*. Artículo 4 de los

*Artículo 4 de los Lineamientos para el Registro de las Personas pertenecientes a los Grupos Vulnerables.

Requisitos para los Registros de Candidaturas de las Personas LGBTI*.

(DE CUANDO MENOS UNO).

I) **Carta bajo protesta de decir verdad** en la que se precise que la persona se autoadscribe a la comunidad, misma que deberá ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC o a través de notaría pública.

II) La notificación de la modificación del **acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género emitida** por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, o el Registro Civil de alguna otra entidad federativa.

III) **Acta de matrimonio** que haga constar que la persona postulante a una candidatura contrajo matrimonio **con otra persona de su mismo género**.

IV) **Sentencia dictada en favor de la persona postulante** relativa al derecho a la igualdad y no discriminación, con base en la orientación sexual, características sexuales, identidad o expresión de género, de la persona postulante.

V) **Documentación** que haga constar el ejercicio de la **función pública** en torno a los derechos de la diversidad sexual, con al menos dos años de experiencia en el cargo público, misma que puede acreditarse mediante un nombramiento público, contrato de prestación de servicios, recibos de nómina expedidos por algún ente público, o similares.

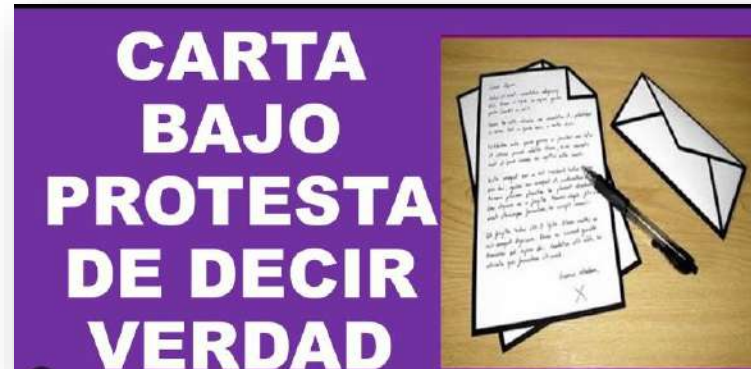
VI) **Documentación** que acredite al menos **dos años de experiencia en el desarrollo de investigaciones**, cobertura periodística, creación de obras artísticas, gestión cultural, litigio, impartición de capacitaciones, cursos, talleres o similares, o activismo en torno a la defensa y promoción de los derechos humanos de personas LGBTI.

*Artículo 179 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.



Carta Bajo Protesta de Decir Verdad*

Respecto del requisito **de la carta bajo protesta de decir verdad** en la que se precise que la persona se autoadscribe como persona LGBTI o persona afrodescendiente según corresponda, respecto de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, (RP) la misma deberá **ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.**



*Artículo 179 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Tabla Descriptiva sobre las acciones afirmativas o disposiciones en materia de candidaturas para personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad implementadas por los Organismos Públicos Locales Electorales, del país en los Procesos Electorales 2023-2024*

El pasado 30 de abril de 2025, el pleno del IMPEPAC, tuvo por presentada la “Tabla descriptiva sobre las acciones afirmativas o disposiciones en materia de candidaturas para personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad implementadas por los Organismos Públicos Locales Electorales, del país en los Procesos Electorales 2023-2024” destacando:

- **En 27 estados se cuentan con Lineamientos y/o acuerdos para establecer las acciones afirmativas** a favor de las personas pertenecientes a los Grupos Vulnerables y en 5 estados de la República, tales acciones ya se encuentran regulados o establecidos en su Código o Ley electoral, mismas que son el caso de los estados de: Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Veracruz y Morelos.
- **En 31 estados ya se cuentan** con candidaturas para personas de la Diversidad Sexual.

*Consultable en:

<https://impepac.mx/wp-content/uploads/2025/05/TABLA%20%20SOBRE%20LAS%20ACCIONES%20%20GV%20Estados%202023-2024.pdf>

Análisis Estadístico de las acciones afirmativas de candidaturas para personas de la diversidad sexual implementadas por los organismos públicos locales electorales del país en los procesos electorales 2023-2024 y en el estado de Morelos*.

Estados que adicionalmente, a la Carta de Auto adscripción simple, requieren otro documento para las candidaturas de la Diversidad Sexual:

- **Baja California**: Adicional a lo anterior, la persona interesada **deberá presentar una hoja de vida**, en la cual se señale si forma parte de alguna asociación civil o colectivo perteneciente a las comunidades LGBTTTTIQA+, así como las actividades que se hubieren realizado en beneficio y/o apoyo de las personas de la diversidad sexual y de género.
- **Baja California Sur**: Se deberá presentar Manifestación Bajo Protesta de decir verdad, de la autoadscripción de género, que será generado desde el SRC, **la cual será reforzada con dos testimonios en los cuales se reconozca la pertenencia al grupo** y la labor desarrollada en defensa, beneficio o protección de la comunidad LGBTTTTIQA+, emitidos por personas, asociaciones, agrupaciones o colectividades de la diversidad sexual en la entidad.
- **Tabasco**: Al escrito correspondiente **se deberá adjuntar una hoja de vida**, en la que se refieran las actividades que ha realizado en beneficio o apoyo de la agenda LGBTTTTIQ+ o si forma parte de algún Colectivo.
- **Veracruz**: No establece candidaturas para personas de la Diversidad sexual, en su Código electoral.

*Consultable en:

<https://impepac.mx/wp-content/uploads/2025/05/TABLA%20%20SOBRE%20LAS%20ACCIONES%20%20GV%20Estados%202023-2024.pdf>

Informe Final sobre el Registro, Elección y Asignación de Candidaturas de Personas Pertenecientes a los Grupos Vulnerables*

El 30 de diciembre de 2024 se presentó el **Informe Final sobre el Registro, Elección y Asignación de Candidaturas de Personas Pertenecientes a los Grupos Vulnerables**, con el objeto de visibilizar e identificar la participación y elección de las personas electas pertenecientes a los cinco grupos (**a la población LGBTI, Personas con Discapacidad, Afrodescendientes, Adultos Mayores y Jóvenes**) en situación de vulnerabilidad en todos los cargos de elección popular en el estado de Morelos, en el marco del Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

¡Qué no se te pase!

Los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes que postulen **Personas LGBTI** o una candidatura, para acreditar la pertenencia a dicho Grupo Vulnerable, deberán presentar al menos uno de los siguientes documentos:

- Carta bajo protesta de decir verdad en la que se precise que la **persona se autodescribe a la comunidad**, debidamente ratificada.
- La notificación de la modificación del **acto de nacimiento** para el reconocimiento de la identidad de género emitida por la **Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos**.
- Acto de matrimonio** que haga constar que la persona postulante o una **candidatura contra matrimonio** con otra persona de su mismo género.
- Sentencia dictada en favor de la persona postulante relativa al **derecho a la igualdad y no discriminación**.
- Documentación que haga constar el ejercicio de la función pública en torno a los **derechos de la diversidad sexual**.
- Documentación que acredite al menos dos años de experiencia en el **desarrollo de investigaciones en defensa de derechos humanos de personas LGBTI**.

*Conforme al artículo 179 bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conoce más: <http://impepac.mx/leyes-estatales/>
Te invitamos a visitar el micrositio de la **Comisión Ejecutiva Permanente de Grupos Vulnerables**:
<http://impepac.mx/W023-2/>

#ElImpepacTrabajaPorTi Impepac.mx

¡Qué no se te olvide!

Los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes que postulen **Personas Afrodescendientes** o una candidatura, para acreditar la pertenencia a dicho Grupo Vulnerable, deberán presentar al menos uno de los siguientes documentos:

- Carta bajo protesta de decir verdad, en la que se precise que la persona se autodescribe a la **comunidad**.
- Constancia del ejercicio de la función pública en favor a los **derechos de las poblaciones afrodescendientes**.
- Documentación que acredite al menos dos años de experiencia en el **desarrollo de investigaciones en defensa de derechos de personas afrodescendientes**.
- Documentación que acredite la **afrodescendencia**, hasta en **cuarto grado de ascendencia**.

*Conforme al artículo 179 bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conoce más: <http://impepac.mx/leyes-estatales/>
Te invitamos a visitar el micrositio de la **Comisión Ejecutiva Permanente de Grupos Vulnerables**:
<http://impepac.mx/W023-2/>

#ElImpepacTrabajaPorTi Impepac.mx

¿Sabías qué?

Las candidaturas de las **Personas Jóvenes y Adultos Mayores**, deberán de ser acreditadas a través de:

- Partidos políticos
- Candidaturas comunes
- Coaliciones

según corresponda, con la exhibición de la **Credencial para votar** con fotografía vigente o **acto de nacimiento**.

El cual deberá ser plasmado en el **Sistema de Registro de Candidaturas** que emita el Impepac.

Conoce más: <http://impepac.mx/leyes-estatales/>
Y en el micrositio de la **Comisión Ejecutiva Permanente de Grupos Vulnerables**:
<http://impepac.mx/W023-2/>

#ElImpepacTrabajaPorTi Impepac.mx

¡Qué no se te pase!

Los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes que postulen **Personas con Discapacidad** para acreditar la pertenencia a dicho Grupo Vulnerable, deberán cumplir con lo establecido en el **artículo 179 bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales**:

Presentar una certificación médica expedida por una **institución de salud pública**, la cual debe contener:

- Nombre
- Firma
- Número de Cédula Profesional del médico especialista en medicina física, rehabilitación o especialista en el tipo de discapacidad a certificar
- Sello de la institución
- Preclarar el tipo y grado de discapacidad y que ésta es permanente (brindando como referencia el criterio orientador La Clasificación de Tipo de Discapacidad-Historia del INEGI)

Conoce más: <http://impepac.mx/leyes-estatales/>
Te invitamos a visitar el micrositio de la **Comisión Ejecutiva Permanente de Grupos Vulnerables**:
<http://impepac.mx/W023-2/>

#ElImpepacTrabajaPorTi Impepac.mx

*Consultable en:

<https://impepac.mx/wp-content/uploads/2025/05/Informe%20Final%20Registro%20de%20Candidaturas%20GV.pdf>

Candidaturas de la Diversidad Sexual

FORMAS Y DOCUMENTOS CON EL QUE SE REGISTRARON LAS CANDIDATURAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL*.

Documento:	No de Candidaturas Propietarios y Suplentes
Carta Bajo Protesta ratificada ante el Consejo respectivo.	164
Carta Bajo Protesta ratificada ante Notario Público.	5
Acta de Matrimonio	2



*Informe Final sobre el Registro, Elección y Asignación de Candidaturas de Personas Pertenecientes a los Grupos Vulnerables, consultable en:
<https://impepac.mx/wp-content/uploads/2025/05/Informe%20Final%20Registro%20de%20Candidaturas%20GV.pdf>

Candidaturas de la Diversidad Sexual*

En términos de la **Relación completa de candidatas y candidatos registrados**, así como las sustituciones realizadas ante los organismos electorales, para los cargos de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa, diputaciones de representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos del estado de Morelos para el proceso electoral 2023-2024.

Diputaciones de Mayoría Relativa .

Grupo vulnerable:	Propietarios	Suplentes	POEL 2023-2024
LGBTI	1	1	2

Diputaciones Representación Proporcional.

Grupo vulnerable:	Propietarios	Suplentes	POEL 2023-2024
LGBTI	7	3	10

Treinta y Tres (33) Ayuntamientos.

Grupo vulnerable:	Propietarios	Suplentes	Total
LGBTI	82	77	159



Diputaciones de Mayoría Relativa (MR) .

Grupo Vulnerable:	Propietarios	Suplentes	POEL 2023-2024
LGBTI	0	0	0

Diputaciones Representación Proporcional (RP)

Grupo vulnerable:	Propietarios	Suplentes	POEL 2023-2024
LGBTI	0	0	0

Treinta y Tres (33) Ayuntamientos.

Grupo Vulnerable:	Propietarios	Suplentes	POEL 2023-2024
LGBTI	8	6	14

Regidurías propietarias electas pertenecientes a la comunidad LGBTI: **08 PERSONAS**

Retos y Desafíos Político-Electorales

- ✓ Establecer medidas compensativas a favor de las personas de la comunidad de la diversidad sexual rumbo a la construcción de una Autoadscripción Reforzada para acceder a un cargo de elección popular, implementara las acciones necesarias conducentes para regular dicho mecanismo.
- ✓ Análisis y modificación de la Carta bajo protesta de decir verdad en la que se precise que la persona se autoadscribe a la comunidad de la diversidad sexual para acceder a un cargo de elección popular.
- ✓ Establecer e incorporar sanciones respecto de la usurpación de quien proponga candidaturas de la diversidad sexual.
- ✓ Establecer vínculos interinstitucionales permanentes con los Partidos Políticos, instituciones públicas y a los enlaces de los asuntos relacionados en materia de atención a las personas de los Grupos Vulnerables y de la diversidad sexual con los Ayuntamientos de nuestra entidad, con la finalidad de capacitar, promover, sensibilizar y visibilizar los derechos de las personas de la diversidad sexual.

Derechos Político Electorales de las Personas de la Diversidad Sexual.

FIN DE LA PRESENTACIÓN

www.impepac.mx

 @impepac

 @impepacmorelos

 @impepac

 @impepac.morelos